

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XVII

PANAMA, 23 DE NOVIEMBRE DE 1920

NUMERO 3484

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: El Florán, Río Abajo.

EDITADA

POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia

LEO GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases: se pagan anticipado.

Por un año, B. 5.00
Por seis meses, B. 3.00
Por tres meses, B. 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, en su propia oficina de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.

La Ley 11 de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene, en español e inglés a Ley 11 de 1900, sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE FOMENTO

Página

SECCION PRIMERA

Resolución número 31, de 11 de octubre de 1920 por la cual se acepta una renuncia.

10659

Resolución número 32, de 14 de octubre de 1920 por la cual se adjudica un remate.

10667

Contrato número 18.

10667

SECCION DE INGRESOS DE LA PRE FISCALIA

Resolución número 33, de 11 de octubre de 1920 por la cual se acepta una renuncia.

10659

Resolución número 34, de 14 de octubre de 1920 por la cual se adjudica un remate.

10667

Resolución número 35, de 14 de octubre de 1920 por la cual se adjudica un remate.

10667

Resolución número 36, de 14 de octubre de 1920 por la cual se adjudica un remate.

10667

Resolución número 37, de 14 de octubre de 1920 por la cual se adjudica un remate.

10667

IMPRENTA NACIONAL

Monto y por menor de los trabajos ejecutados por la Imprenta Nacional en el mes de Octubre de 1920.

10659

PROVINCIA DE COCLÉ

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TIERRAS

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé a la Administración de Tierras, correspondiente a los Distritos de Azuadulce y Nandí, el día 29 de Septiembre de 1920.

10669

Avances Oficiales.

10670

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 31

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 31.—Panamá, 11 de Octubre de 1920.

Vista la renuncia que con carácter de irrevocable ha presentado a este Despacho el señor Daniel Nájera, del puesto de chauffeur de uno de los carros automotores de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas.

SE RESUELVE:

Aceptar la expresada renuncia y dar al dimiteinte las gracias por sus servicios prestados a este Despacho en el desempeño de su empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 32

por la cual se adjudica un remate.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 32.—Panamá, Octubre 14 de 1920.

El día 14 del presente mes, a las diez de la mañana, fecha y hora señaladas para la apertura de los pliegos de propuesta para el suministro de materiales y obra de mano necesarios para las instalaciones eléctricas y de fontanería en el edificio de Tuberculosis y Aislamiento del Nuevo Hospital Santo Tomás, de carácter provisional, se abrió el sobre que contenía la propuesta de un contratista para la ejecución de dichas instalaciones, en la Oficina de Ingeniería Arquitectónica de dicho establecimiento, y con los avisos publicados al efecto en la GACETA OFICIAL y en los periódicos de esta ciudad, se dio comienzo a la adjudicación en la forma siguiente:

La «Compañía Panameña de Fuerza y Luz», asumiendo las dificultades actuales existentes en los mercados extranjeros para la adquisición de materiales de toda clase, dando a la cual, no es posible hacer un presupuesto fidejante de ninguna obra ofreció encargarse de las instalaciones eléctricas, mediante el pago de un diez por ciento (10%) de comisión más el costo de los materiales y la mano de obra, calculados a los precios más bajos obtenibles.

Hortensio Botello ofreció hacer las instalaciones de plomería en ambos edificios por la suma de B. 15,200.00.

J. H. Schlenz, a nombre de la «Central American Plumbing & Supply Co.», en dos propuestas separadas ofreció hacer las instalaciones de plomería en ambos edificios por la suma total de B. 12,425.00.

La propuesta de la «Compañía Panameña de Fuerza y Luz», única que hubo para las instalaciones eléctricas, no se consideró porque fue presentada en papel simple y sin la garantía requerida, pero su representante manifestó que la sometería al Ejecutivo posteriormente con todas las formalidades legales.

La propuesta de la «Central American Plumbing & Supply Co.», conforme al aparte I del artículo 300 del Código Fiscal, fue mejorada en un diez por ciento por Hortensio Botello, es decir que éste ofreció hacer el trabajo por la suma de B. 11,192.50, cifra esta última que no mejoró la citada Compañía, y en consecuencia se adjudicó el remate provisionalmente al señor Botello.

Ahora bien, como la propuesta mejorada del señor Hortensio Botello resultó la más baja y ventajosa para el Gobierno.

SE RESUELVE:

Adjudicarle el remate para las instalaciones de plomería en los edificios de Tuberculosis y Aislamiento del Nuevo Hospital Santo Tomás por la suma de once mil ciento ochenta y dos balboas con cincuenta centésimos (B. 11,192.50), a cuyo efecto se le comunicará la presente resolución a fin de que se presente al despacho a formalizar el contrato respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 18

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, y que en adelante se denominará el Gobierno, por una parte; y Hortensio Botello, en su propio nombre, por la otra parte, y que en adelante se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente convenio, previa la denuncia efectuada el día 16 de Octubre de 1920.

Art. 1.º El Contratista se obligará a todo el material y obra de mano necesarios para ejecutar un sistema completo de instalaciones de fontanería en los edificios de Tuberculosis y Aislamiento del Nuevo Hospital Santo Tomás, en los terrenos de la «Exposición Nacional» en esta ciudad.

Art. 2.º El Contratista se ajustará en un todo a los planos y especificaciones respectivas elaborados por el Ingeniero Arquitecto del Nuevo Hospital. Dichos planos y especificaciones se considerarán como parte integrante de este Contrato, y para constancia se firmarán sendos copios por las partes contratantes; pero dichos planos y especificaciones se considerarán como de propiedad del Hospital y serán devueltos por el Contratista una vez ejecutado el contrato.

Art. 3.º Es entendido y comprendido por las partes contratantes que el trabajo a que se refiere este contrato se eje-

entará bajo la inmediata dirección del Ingeniero Arquitecto del Hospital. También convienen las partes en que cualquier plano, especificaciones o informes adicionales que se requieran para detallar o ilustrar la obra, suministrados por dicho Arquitecto, y el Contratista se obliga a aceptar y ceñirse a los mismos, en cuanto concuerden con el propósito y fines de las especificaciones y diseños originales mencionados en el artículo segundo.

Art. 4. Ninguna alteración será hecha en el trabajo excepto cuando el Arquitecto lo ordene por escrito, pero las ordenes en el valor del contrato serán firmadas por el empleado que firma el contrato original; la suma que deberá ser pagada por el Gobierno o devuelta por el Contratista en virtud de tales alteraciones deberá constar en la orden que dispone la modificación.

En caso de no poderse convenir los precios de trabajos que traigan modificaciones, el Contratista deberá seguir el trabajo de acuerdo con la orden de modificación.

Art. 5. El Contratista deberá proporcionar suficiente seguridad y las facilidades que sean necesarias para que a cualquier hora sea inspeccionado el trabajo por el Arquitecto o su representante o a otras personas debidamente autorizadas por el Gobierno.

Art. 6. Todo material u obra de mano que haya sido rechazado por el Arquitecto por no haber llenado las condiciones de este contrato debe ser removido inmediatamente de la obra. Si el Contratista dejare de quitar los materiales u obra de mano rechazados dentro de cuarenta y ocho horas después de haberle notificado, el Arquitecto tendrá el derecho de emplear los trabajadores necesarios para quitar dichos materiales y reponer la obra de mano, y los gastos causados serán deducidos del dinero devuelto por el Contratista.

Art. 7. El Contratista se compromete a ejecutar todas las obras en cooperación y proporción al progreso de la construcción de los edificios, pero en ningún caso podrá demorar la ejecución de los trabajos que le correspondan de tal manera que ocasiona trastorno en dicha construcción. El resto de las instalaciones de servicio se obliga el Contratista a hacerlas dentro del plazo de semana días contados desde la fecha en que sean terminados completamente los edificios, salvo fuerza mayor comprobada. Por cualquier demora que ocurra después de dicho plazo causada por el Contratista, éste pagará una multa de diez balboas (\$ 10.00) por cada día o fracción de día hasta que el trabajo quede completo, y el monto total de la multa será deducido de la recompensa pecuniaria que deba recibir el Contratista de acuerdo con el artículo 10.

Si la demora fuere causada por el Gobierno o por fuerza mayor comprobada, el Contratista tendrá derecho a que se le aumente el plazo estipulado en este artículo, y el aumento será por lo menos de un cincuenta por ciento mayor de lo que duró el impedimento.

Art. 8. El Contratista deberá estar presente en el lugar de obra durante todas las horas de trabajo o mantener allí un subsecutor para observar su trabajo. El subsecutor tendrá la autoridad suficiente para poder proveer inmediatamente cuando sea necesario, según las ordenes del Arquitecto o su representante.

Art. 9. El Contratista será responsable por todo daño causado en propiedades o cosas del Gobierno a la ejecución del trabajo, y mientras no sea deducido libre de responsabilidad por el Gobierno, será únicamente responsable por todo trabajo que lleva a cabo, ya sea temporal o permanente.

Art. 10. Se conviene mutuamente por las partes contratantes que la suma que pagará el Gobierno al Contratista como compensación por las obras que ejecute en cumplimiento de este contrato será de once mil cuatrocientas y noventa y tres balboas (\$ 11,493.00) sujeta a las disminuciones y aumentos de que trata el artículo 4.

Queda claramente entendido que la mencionada suma representa la compensación total que le corresponde al Contratista por todos los trabajos a que es-

te contrato se refiere, y que por ninguna razón de aumento del costo original del material, o de obra de mano, o de dificultad imprevista de construcción, el Gobierno discurrirá ni aceptará reclamos por mayores compensaciones.

Art. 11. La suma mencionada en el artículo anterior será pagada al Contratista por mensualidades, como sigue: al fin de cada mes el Arquitecto computará el valor de los trabajos ejecutados y materiales empleados en la obra durante ese mes y su importe se le abonará al Contratista con una deducción del diez por ciento.

Art. 12. Una vez terminados los trabajos que de conformidad con este contrato corren por cuenta del Contratista, se procederá a la revisión de ellos y a la aceptación final de la obra, si estuviere en su conjunto y en todas sus partes de conformidad con las disposiciones y especificaciones del pliego de cargos. La inspección y avalúos finales que fulten por pagarlo al Contratista para cancelar la suma total de este contrato, y la compensación por trabajos adicionales, si los hubiere, y finalmente la aceptación de la obra estarán a cargo del Arquitecto.

Queda claramente entendido, aceptado y estipulado, que al calcular el avalúo final de los trabajos ejecutados por el Contratista, y dar el certificado final para la cancelación de las sumas mencionadas, el Arquitecto no estará subordinado a los presupuestos mensuales; y los dichos presupuestos mensuales que se refieren a obras no acabadas, no serán tomados en ningún caso como aceptación del trabajo al cual se refieren, o para descargar la responsabilidad del Contratista hasta que el avalúo final esté hecho y la obra completamente terminada y aceptada de acuerdo con este contrato.

Art. 13. Las partes convienen además en que ningún pago que se efectúe en virtud de este contrato, excepto el certificado final, se considerará como prueba evidente de la ejecución de este contrato, ya sea en parte o en su totalidad, y que ningún pago se interpretará como hecho de aceptación de trabajo de terreno, o materiales inadecuados. Es entendido además que el pago y aceptación final no releva al Contratista de la obligación de mantener las instalaciones en perfecto estado de servicio por un término de seis meses después del pago final, tal como se establece en las especificaciones.

Art. 14. Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato el Contratista presenta la fianza personal del señor Vicente Hamedo Ramírez, quien la presta en representación y como Presidente de la sociedad denominada CORPORACIÓN NACIONAL COMERCIAL (COMMERCIAL NATIONAL CORPORATION) por la suma de MIL CIENTO NOVENTA BALBOAS (\$ 1,190.00) debidamente autorizada para prestar dicha fianza por Asamblea General extraordinaria de sus Accionistas, y la cual renuncia al beneficio de exención.

Dicha suma será hecha efectiva por vía de multa, en caso de rescisión del contrato.

Art. 15. El Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de que el Contratista deje de cumplir con alguna de las obligaciones que contrae, o no se conforme en un todo con los planos y especificaciones de la obra, y en caso de rescisión el Hospital reemplazará todos los materiales, herramientas y accesorios que estén en el sitio de los trabajos.

Art. 16. El Contratista tiene conocimiento y acepta plenamente que queda entendido y tiene pleno conocimiento de la naturaleza y disposición de la fianza que se recibe en este contrato, de la forma general y particular del lugar, de la cantidad y plazos de materiales que necesita para realizar y de todos los elementos que tienen importancia y pueden influir en el contrato por sus condiciones, condiciones informadas, y que publica verbalmente para que los trabajos ejecutados de los planos y especificaciones, servirán en ningún caso para eliminar el riesgo y las obligaciones que contrae por este contrato.

Art. 17. Este contrato no podrá ser traspasado en todo o en parte por el Contratista a ningún Gobierno extranjero, y para que pueda traspasarse a un particular o compañía, necesita el consentimiento previo del Gobierno.

Art. 18. Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente en Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de Octubre de mil novecientos veinte (1920).

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,

Hortensio Botello.

El Fiador,

CORPORACIÓN NACIONAL COMERCIAL
COMMERCIAL NATIONAL CORPORATION,
V. H. Ramírez,
Presidente.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y de Asuntos Públicos.—Panamá, 28 de Octubre de 1920.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 28 de Octubre de 1920.

Escritura número 496 de 25 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a Margarito Rodríguez un lote de terreno ubicado en el Distrito de Santa Isabel, por la suma de B. 2.50.

Escritura número 497 de 25 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a Santiago Young un lote de terreno ubicado en Palenque, jurisdicción del Distrito de Santa Isabel, por la suma de B. 2.50.

Escritura número 97 de 18 de los corrientes, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a Celestino Rodríguez un lote de terreno ubicado en el Distrito de Santiago, por la suma de B. 521.00.

Escritura número 95 de 11 de los corrientes, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobernador de la Provincia de Veraguas, a nombre de la Nación, cancela dos hipotecas constituidas por el ex-Administrador de Hacienda, Calixto A. Fábrega.

Escritura número 1525 de 27 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Eladia Mercedes Arasemena constituye hipoteca a favor de Juan P. Díaz, sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, por la suma de B. 1,000.00.

Escritura número 488 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Manuel Quintero Meló cancela hipoteca a A. Luna Zúñiga.

Panamá, Octubre 28 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 28 de Octubre de 1920.

Escritura número 115 de 3 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuel Quintero Meló cancela hipoteca a A. Luna Zúñiga.

Escritura número 501 de 11 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a Sebastián Gutiérrez A. un lote de terreno ubicado en el Distrito de Santa Isabel, por la suma de B. 29.50.

Escritura número 1536 de 28 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Gabriel Hermán

bre de 1919, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Adelaida Ochoa viuda de Mirones, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Océ, por la suma de B. 10.50.

Escritura número 96 de 3 de Julio de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Asunción Pérez un lote de terreno ubicado en el Distrito de Macaracas, por la suma de B. 16.50.

Escritura número 115 de 13 de Agosto de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a José María García un lote de terreno ubicado en el Distrito de Macaracas, por la suma de B. 3.00.

Escritura número 116 de 13 de Agosto de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Manuela Rud viuda de Mendoza, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Macaracas, por la suma de B. 0.50.

Escritura número 145 de 21 de Septiembre último, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Donald Herrera Hernández un lote de terreno ubicado en el Distrito de Las Tablas, por la suma de B. 10.00.

Escritura número 156 de 22 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual el Gobierno Nacional vende a Erasmus Wilson Ramírez un lote de terreno ubicado en el Distrito de Bocas del Toro, por la suma de B. 9.00.

Escritura número 326 de 19 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Rafael Lassonde hace unas declaraciones sobre mejoras en su finca «La Olimpia» ubicada en el Distrito de Dolega.

Escritura número 327 de 19 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Rafael Lassonde y la «Compañía de Enrique Halphen» adicionan la escritura 250 de esta misma Notaría otorgada el 19 de Agosto último.

Escritura número 1537 de 19 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Francisco Duque garantiza con hipoteca la cancelación de Gabriel Enrique Díaz, sindicado del delito de estupro.

Escritura número 1527 de 27 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Isabel Núñez Rangé vende la cuarta parte de una finca ubicada en el Distrito de Balboa a Abigail Anguita de Arias, por la suma de B. 1,150.00; esta suma en la proporción que le corresponde el pago de una hipoteca que pesa sobre la finca.

Panamá, Octubre 29 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 28 de Octubre de 1920.

Escritura número 1536 de 28 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Rodríguez y Rodríguez protocoliza copia del acta de remate de un lote de terreno ubicado en esta ciudad a juicio de la «The Javillo Realty Company», y que fue propiedad de Roberto E. Seston, por la suma de B. 100.00.

Escritura número 96 de 3 de los corrientes, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a Juan Lora un lote de terreno ubicado en el Distrito de Montijo, por la suma de B. 4.00.

Escritura número 125 de 30 de Agosto de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito un lote de terreno ubicado en el Distrito de Pocrí, a favor de Manuel García.

Escritura número 498 de 25 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Manuel Beltrán Arce y otros constituyen hipoteca a favor de Roberto Fernández, sobre una finca situada en el Distrito de Santa Isabel, por la suma de B. 200.00.

Escritura número 1538 de 29 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Gabriel Hermán

Lucia confiere poder general a Alfredo Luria.

Escritura número 193 de 13 de Octubre de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica en plena propiedad a Juan Branco, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Santa María, por la suma de B. 12.50.

Escritura número 1529 de 27 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Sara Lyons de Mayner cancela hipoteca a Luis Carlos Herbruger.

Escritura número 1333 de 27 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Luis Carlos Herbruger constituye hipoteca a favor de José Jacome, sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, por la suma de B. 10.000.00.

Escritura número 49 de 27 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Modesto Cedeño un lote de terreno ubicado en el Distrito de Los Santos, por la suma de B. 1.50.

Escritura (sin número) de 5 de Septiembre último, otorgada ante el Notario de Kings, Nueva York, por la cual la «Sincilar Panama Oil Corporation» constituye en la persona de Howland Bancroft el poder que tenía otorgado a favor de Sidney Smith.

Panamá, Octubre 20 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina del Registro de la Propiedad, que han sido puestos como defectuosos en los días 30 de Septiembre, 1.º, 2.º, 3.º, 13 y 14 de Octubre de 1920, cuya publicación se efectúa de acuerdo con los artículos 45 y 51 del Decreto Ejecutivo número 9 de 15 de Enero de 1920.

Escritura número 85 de 9 de Junio de 1905, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Valentín de León.

Escritura número 327 de 7 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Raúl Álvarez Alvarado y Victoria M. Pérez de Álvarez Alvarado, celebran capitulaciones matrimoniales.

Copia del acta de remate verificado el 8 de los corrientes, ante el Juez 4.º Municipal de este Distrito, en el cual se adjudica a Victoria Racine un lote de terreno ubicado en la finca «La Caraculilla» de propiedad de Thomas Raymond.

Escritura número 392 de 26 de Diciembre de 1903, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Manuel de Jesús Rivera.

Escritura sin número otorgada ante el Notario del Condado y Estado de New York el 23 de Agosto de este año, por la cual la «Compañía de Petróleo de David» confiere poder especial a Theodore Blessing Miller.

Escritura número 1429 de 7 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual F. H. Chapman vende un establecimiento de cantina a H. T. Hansen.

Escritura número 155 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual Tomasa Céspedes constituye hipoteca a favor de la Nación sobre un terreno de su propiedad denominada Santa Rita ubicado en el Distrito de Los Santos.

Escritura número 128 de 24 de Julio último, de la Notaría de Cocle, por la cual Julian daín P. vende a Rafael Muñoz Ochoa parte de una finca de su propiedad.

Escritura número 1633 de 8 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Pedro J. de Ycaza M. construye hipoteca a favor de la Nación para responder por la expropiación de Lilia Johnson.

Escritura número 68 de 4 de Abril de 1909, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Félix Silveira vende al Municipio de David un solar con construcción urbana en David.

Escritura número 140 de 7 de Agosto pasado, de la Notaría de Cocle, por la cual la Nación vende a Regino Barragán un lote de terreno llamado «Los Reyes» ubicado en el Distrito de Natá.

Escritura número 326 de 6 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Demetrio Torral R. vende a Demetrio Torral K. una finca de su propiedad en esta ciudad.

Escritura número 1420 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Corina G. viuda de Alba da en arrendamiento un local a Estelio y Constantino Ypsilantes.

Escritura número 158 de 6 de Septiembre pasado, de la Notaría de Cocle, por la cual la Nación vende a Adelina Obero un lote de terreno llamado «Las Violetas» en el Distrito de Penonomé.

Escritura número 144 de 20 de Septiembre pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Baldomero Cedeño un lote de terreno ubicado en el Distrito de Pedasi.

Escritura número 122 de 13 de Agosto pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Higinio Díaz V. un lote de terreno ubicado en el Distrito de Las Tablas.

Escritura número 164 de 8 de Septiembre pasado, de la Notaría de Cocle, por la cual la Nación vende a José G. Barragán un lote de terreno llamado «Las Indias» en el Distrito de Natá.

Escritura número 157 de 6 de Septiembre pasado, de la Notaría de Cocle, por la cual la Nación vende a Tack Chonz un lote de terreno llamado «Cantón» ubicado en Penonomé.

Escritura número 272 de 26 de Agosto pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Ernesto Anzuiza vende a Félix Camazón una finca que posee en el Distrito de Alanje.

Escritura número 12 de 30 de Septiembre pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Donatiano Gómez vende a Ephren La Cruz Lee un solar en el Distrito de Bagaja.

Copia del acta de remate verificado el 4 de Septiembre pasado, ante el Juez 3.º Municipal, en el que se adjudica a Guillermo de Fernández un lote de terreno en esta ciudad.

Escritura número 1411 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el juicio especial sobre venta de bienes promovido por José Antonio Zubieca contra Rafaela Pases de Zubieca y otros, terminado por transacción.

Escritura número 134 de 7 de Septiembre pasado, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Ch. Melville Brown y Alexander Earlington celebran un contrato de arrendamiento.

Escritura número 392 de 30 de Agosto pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Helodoro Córdoba vende a Manuel Simpson una finca llamada «Los Uruas».

Escritura número 338 de 13 de Diciembre del año pasado, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Leona Ochoa de Moreno cancela obligación hipotecaria a Eladio Lasso.

Escritura número 491 de 21 de Septiembre pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Félix Mora confiere poder general a Perona Simanias B.

Escritura número 338 de 11 de Mayo de 1916, de la Notaría Primera, por la cual Santiago Aguilar vende un establecimiento comercial a La Cruz.

Escritura número 322 de 30 de Septiembre pasado, de la Notaría Segunda, por la cual Manuel R. Díaz y otros venden varias fincas y acciones en esta ciudad a la «Compañía Comercial Nacional».

Escritura número 322 de 28 de Abril de 1913, de la Notaría Primera, por la cual Enrique L. Linares vende una finca a favor del «Banco Nacional».

Escritura número 1633 de 21 de Septiembre pasado, de la Notaría Primera, por la cual Enrique L. Linares vende una casa de su propiedad situada en esta ciudad a Pablo R. Villalobos, acordando éste el pago de un crédito hipotecario a favor del «Banco Nacional».

Escritura número 73 de 28 de Agosto pasado, de la Notaría de Veraguas, por la cual Ricardo Arias adquiere título de propiedad de un lote de terreno llamado «El Rosario» ubicado en el Distrito de Las Palmas.

Escritura número 37 de 30 de Junio pasado, de la Notaría de Veraguas, por la cual Inés Delgado adquiere título de propiedad sobre un terreno llamado «El Barrial» ubicado en el Distrito de Santiago.

Escritura número 3 de 7 de Enero de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocolizan las diligencias creadas en el Juzgado Segundo de este Circuito, con motivo de la rectificación de las medidas y linderos de la finca número 1168 de propiedad de Agustín Brenes Jiménez.

Escritura número 456 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual F. Andrade Polanco vende a Rubén S. Areia un lote de terreno en María Chiquita.

Escritura número 58 de 14 de Febrero de 1918, de la Notaría Segunda, por la cual «Heurtematte & Cia. Incorporadas» vende a Gabriel C. Mallon una casa en Chepigana.

Panamá, 15 de Octubre de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

IMPRENTA NACIONAL

MONTO

Y PORMENOR DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR LA IMPRENTA NACIONAL EN EL MES DE OCTUBRE DE 1920.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	2.194.98
Secretaría de Gobierno y Justicia.....	829.51
Presidencia de la República.....	78.40
Dirección General de Correos y Telégrafos.....	657.17
GACETA OFICIAL—(Ediciones del mes).....	420.90
Secretaría de Instrucción Pública.....	101.14
Junta General de Caminos.....	11.45
Secretaría de Relaciones Exteriores.....	3.98
Banco Nacional.....	11.62
«Registro Judicial»—(Ediciones del mes).....	111.28
Dirección de la Renta de Licores.....	36.05
Dirección General de Estadística.....	12.18
Lotería Nacional de Beneficencia.....	4.95
Agente Fiscal.....	4.40
Imprenta Nacional.....	224.39
Suma.....	B. 4.702.40

Panamá, Octubre 31 de 1920.

El Director,

El Subdirector,

FEDERICO CALVO.

José D. Cajar.

PROVINCIA DE COCLE

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TIERRAS

ACTA

de la sesión celebrada por el señor Gobernador de la Provincia de Cocle, a la Administración de Tierras correspondiente a la Sesión de Aguadulce, a las 8 y 20 a. m. del día 29 del mes de Septiembre del año de 1920, acompañada del señor Rogelio Robles M. como Secretario adjunto, se presentó a la oficina de la Administración de Tierras de este Distrito y de la Nación, para el objeto de transcribir, según consta, el presente el Administrador, señor Juan B. Sáenz, se procedió al acta de la manera siguiente:

En Aguadulce, a las 8 y 20 a. m. del día 29 del mes de Septiembre del año de 1920, el señor Gobernador de la Provincia de Cocle, acompañado del señor Rogelio Robles M. como Secretario adjunto, se presentó a la oficina de la Administración de Tierras de este Distrito y de la Nación, para el objeto de transcribir, según consta, el presente el Administrador, señor Juan B. Sáenz, se procedió al acta de la manera siguiente:

Presenciales y examinados los libros que se llevan en la oficina, que son:

- 1.º Libro de posesión de empleados.
- 2.º Libro de Registro de Actas.
- 3.º Libro de Cuadros de Resoluciones.
- 4.º Libro de los expedientes.
- 5.º Libro de registro del estado en el que se encuentran los expedientes.
- 6.º Libro de recibos de los expedientes que se envían al Distrito, los cuales se encuentran esencialmente limpios y bien ordenados.

El estado de los expedientes en curso en la oficina es el siguiente:

Para dictar resolución..... 4

Resuelto para enviar en consulta.....	1
Edictos publicados.....	15
Edictos por publicar.....	10
Paralizados por falta de gestión.....	6
En el Juzgado 1.º del Circuito, por oposición.....	3

A solicitud informo el empleado visitado el número total de títulos expedidos en la oficina a su cargo desde la fecha de su instalación hasta la presente, es de 117.

Interrogado si la oficina está provista de la Codificación Nacional y demás Leyes y Decretos necesarios para el buen desempeño de sus funciones, contestó afirmativamente, con la excepción de la GACETA OFICIAL, porque no la recibe.

Como la distribución de la GACETA OFICIAL se hace en la Provincia por la Gobernación, el Gobernador ofreció que la falta sería corregida, pues inmediatamente ordenaría por telegrama se le remitiera en lo sucesivo con toda puntualidad.

Se observó que el mobiliario de la oficina está en regular estado, pero incompleto, pues falta un escritorio.

A las 11 a. m. terminó la visita, extendiendo la presente diligencia y firmándola para que conste.

El Gobernador de la Provincia,

FELICIANO SUÁREZ R.

El Administrador de Tierras,

JUAN B. SÁENZ.

El Secretario adjunto del Gobernador,

Rogelio Robles M.

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza al señor Thomas Grant para que por sí o por medio de apoderado y dentro del término de treinta días se presente a este Despacho a estar a derecho en el juicio de divorcio que le pone su esposa Jane Anetha Vernal, advirtiéndosele que si se venciere el término del emplazamiento y no se hubiere presentado, el tribunal le nombrará un defensor para que lo represente en el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de mi veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos veintés.

El Juez,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

6 vs. 4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce.

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan C. Tapia, natural y vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo de color bayo, de seis años aproximadamente, de regular tamaño y marcado a fuego así en la pata *EVP* en la pata *JC* el cual ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien vacante, por hallarse desde varios años vagando por el pastadero de «La Calzadilla», comprensión de este Distrito, sin conocersele dueño alguno. Y para todo el que crea tener derecho sobre el animal en referendo, lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza a los interesados por medio del presente edicto para que comparezcan a este Despacho en debida forma y con las pruebas que le asistieren en el reclamo, pues vencido el término de treinta días, se procederá de acuerdo con lo que establece el artículo 1401 del Código Administrativo.

Aguadulce, Septiembre 16 de 1920.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Vargas.

30 vs.—3

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Carrillo se encuentra depositado un cerdo de color negro, de buen tamaño, sin destinar, trocado del lado, señal de fuego.

El mismo cerdo que queda descrito ha sido denunciado a este Despacho por el señor Ramón Carrillo, como bien vacante, por no haberse quitado su dueño y para que si que se crea con derecho en el animal en referendo, lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza a los interesados por medio del presente edicto para que comparezcan a este Despacho en debida forma y con las pruebas que le asistieren en el reclamo, pues vencido el término de treinta días, se procederá de acuerdo con lo que establece el artículo 1401 del Código Administrativo.

Chiriquí, 24 de Agosto de 1920.

El Alcalde,

ASUNTO MALDONADO.

El Secretario,

Eduardo Fuentes.

30 vs. 15.

ADVERTENCIA

República de Panamá — Archivos Nacionales.

Hago muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas que para hacer al suscrito cualquier solicitud

de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Angel Coronado se encuentran depositadas dos vacas y dos terneros, la primera es de color hosco claro, marcada a fuego así: *P. C. H.*; la otra color amarillo claro, marcada así: *P. C. B.*

Los terneros son distinguidos con la misma marca y son de un año más o menos de edad.

Que estos animales no tienen dueño conocido y se encuentran vagando en el lugar denominado «Palo Diferente», de esta comprensión.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo provee el artículo 1401 del Código Administrativo.

San Carlos, 30 de Agosto de 1920.

El Alcalde Municipal,

VICTOR MONTICER.

El Secretario,

JOSE P. LAZO.

30 vs.—24

AVISO OFICIAL

DE LICITACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN A LOS PRESOS DE LA CÁRCEL DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLE.

El Secretario de la Gobernación de la Provincia de Coclé, al público.

HACE SABER:

Que en este Despacho se procederá el 1.º del mes de Diciembre próximo, a adjudicar mediante licitación pública, el contrato para suministrar alimentos a los presos, cuyos que se encuentran en la Cárcel pública de esta ciudad.

Que en esta Oficina se encuentra el pliego de cargos, el cual puede consultarse en las horas hábiles, toda persona que pretenda hacer proposición por sí o por representante de otra.

Que el período de duración del contrato será de un año, contado desde la fecha de la aprobación por el Poder Ejecutivo.

Que el licitador que pretendiere hacer proposición, estará en la obligación de presentar a la Agencia del «International Banking Corporation» de esta ciudad, dentro de los días siguientes de presentarse, una garantía suficiente para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, la cual se consignará en el acta de adjudicación por el Agente del Banco.

Que la persona que hubiere contratado deberá otorgar forma de cumplir con las obligaciones de este Contrato y la cual se extenderá en doscientos dólares (\$200.00).

Que el precio de la alimentación diaria y cada presa, será de treinta centavos de habón.

Este contrato pertenecerá a las 24 y recomendará a las 24 del mismo día (24 de Diciembre) de presente año, adjudicándose como es natural al mejor postor. En el memorial de propuesta hay que hacer constar la aceptación del pliego de cargos conforme aquí se estipula y este deberá

venir en pliego cerrado acompañado del recibo de depósito indicado arriba, debiendo hacerse la solicitud en papel sellado; sin estas formalidades no será oída ninguna proposición.

Penonomé, 8 de Noviembre de 1920.

RICARDO JAÉN.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita,

HACE SABER:

que en poder del señor Raimundo González se encuentra depositado por orden de esta Alcaldía, un toro de color colorado hosco que tiene como distintivo las siguientes señales: señal de fuego *OF AB*; señal de sangre: la oreja del lado derecho cortada por mitad.

Que dicho animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien mostrenco por el mismo señor González quien ha manifestado tenerlo en su poder desde hace como un año sin saber quién sea su verdadero dueño.

En vista pues de lo expuesto se excita a todas las personas que se crean dueños del referido animal que se presenten a esta Alcaldía en tiempo oportuno a comprobar sus derechos, pues pasados treinta días después de fijado este Edicto sin que persona alguna lo reclame como suyo, será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Parita, Septiembre 8 de 1920.

El Alcalde,

SANTIAGO BOSCH.

El Secretario,

Rogelio J. Porcell.

30 vs. 9

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que se encuentra en poder del señor Emilio García, dos novillas que no tienen dueño conocido y se encuentran vagando por el Nazco lugar de esta jurisdicción, y ambas están marcadas con el siguiente hierro: *F. A. T.* en la pata derecha la una es como de dos años de edad color sechillo cachipuro y tiene un lunar blanco en una pierna.

La otra es como de año y medio de edad y es de color amarillo pálido.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo provee el artículo 1401 del Código Administrativo.

San Carlos, 30 de Agosto de 1920.

El Alcalde Municipal,

VICTOR MONTICER.

El Secretario,

JOSE P. LAZO.

30 vs.—23

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Laos se encuentra depositada una novilla de color rosado, de tres años de nacida, trocada de una oreja, sin hornos, hierro en la oreja, señal de fuego en la oreja, sin haberse quitado su dueño.

El cumplimiento del artículo 1401 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Minas, Agosto 9 de 1920.

El Alcalde,

ALCIDES ATENCIO.

El Secretario,

I. P. LUGO.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix de León se encuentra depositado un caballo color ballo amarillo, como de diez años de edad aproximadamente, de tamaño pequeño, marcado a fuego así: *Y* en la pata del lado de montar; dicho animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía por el referido Félix de León como bien mostrenco, por hallarse desde hace como unos ocho años vagando por los comederos del lugar denominado «Las Animas» comprensión de este Distrito y sin conocersele dueño alguno.

Y para que todo el que se crea tener derecho alguno sobre el caballo denunciado, lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza a los interesados por medio del presente edicto, para que comparezca a este despacho en debida forma y con las pruebas que le asistieren en el reclamo, pues vencido el término de treinta días hábiles se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 1401 del Código Administrativo, y se publicará por tres veces en la GACETA OFICIAL, artículo 1433 del Código Judicial.

Aguadulce, Noviembre 8 de 1920.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario ad-hoc,

César Ramos.

30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Mateus, natural y vecino de este Distrito, se encuentran depositados una vaca color ballo amarillo, de ocho años de edad aproximadamente, de tamaño regular, marcada a fuego así *V* en la pata del lado de montar, y un potrillo hijo de la referida vaca, de color ballo amarillo, de dos años cuatro meses de edad aproximadamente, sin hierro de ninguna clase; cuyos animales han sido denunciados ante esta Alcaldía, por el referido señor Nicolás Mateus, como bien mostrenco, por hallarse desde varios años vagando por los pastaderos del «Cerro del Viga», comprensión de este Distrito sin conocersele dueño alguno.

Y para que todo el que se crea tener derecho alguno sobre los animales denunciados, lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza a los interesados por medio del presente edicto, para que comparezcan a este Despacho en debida forma y con las pruebas que le asistieren en el reclamo; pues vencido el término de treinta días hábiles, se procederá de acuerdo con lo que establece el artículo 1401 del Código Administrativo, y se publicará por tres veces en la GACETA OFICIAL, artículo 1433 del Código Judicial.

Aguadulce, Noviembre 8 de 1920.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario ad-hoc,

César Ramos.

30 vs.—1

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se entregan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Gaceta Oficial — Reg. N.º 479